

44. La CPI sólo puede ejercer su competencia sobre un crimen tras la remisión al fiscal de una situación fáctica que conlleve la posible comisión de uno o varios de los crímenes definidos por el Estatuto. La remisión puede hacerse por: (a) un Estado parte [artículos 13(b), 14]; (b) el Consejo de Seguridad artículo 13(b)]; o (c) un Estado no parte [artículo 12(3)].

45. La remisión por un Estado parte debe especificar las circunstancias relevantes y acompañarse de la correspondiente documentación justificativa [artículo 14(2)].

46. Con objeto de remitir una situación al fiscal, el Consejo de Seguridad ha de actuar conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la «situación» debe suponer una amenaza para la paz y seguridad. En caso de que el Consejo de Seguridad remita una «situación» a la Corte con base en el capítulo VII, ésta no necesita preocuparse de las precondiciones establecidas en el artículo 12(2), a saber, que los crímenes hayan sido cometidos por un ciudadano de un Estado parte o en el territorio de un Estado parte. El único requisito es que la situación suponga una «amenaza para la paz, y seguridad». Debe subrayarse también que el Consejo de Seguridad tiene la potestad de suspender la investigación y el enjuiciamiento de una «situación» que haya sido remitida a la Corte (bien por un Estado parte [artículo 13(1)] o por la acción *motu proprio* del fiscal [artículo 15]) durante un periodo de

hasta 12 meses [artículo 16]. Esta suspensión sólo se producirá con base en una resolución del Consejo de Seguridad en aplicación del capítulo VII de la Carta de las Naciones y en respuesta a una «amenaza para la paz y seguridad».

47. Además, el fiscal puede igualmente iniciar una investigación relativa a la comisión de crímenes definidos por el Estatuto, tras obtener la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares [artículos 13(c), 15] (ver *infra* parágrafos 52-54).

48. Una «situación» es el contexto fáctico general en el que se considera que se ha cometido «un crimen de la competencia de la Corte» [artículo 5]⁶⁴. Por tanto, su competencia no se desencadena contra una persona específica y, consiguientemente, no puede ser usada como un instrumento político contra nadie.

49. El término «situación» no puede interpretarse en un sentido estrecho o restrictivo que individualice a una parte determinada de un cierto conflicto, o a un grupo determinado o a una unidad militar, y tampoco puede ser interpretado para referirse a sucesos específicos sin tener en cuenta el contexto general. El pretendido significado del término «situación» variará, por supuesto, de un asunto al siguiente, pero debe ser determinado de manera contextual por el fiscal de la CPI y en última instancia quedará sujeto a la revisión judicial por una sala integrada por tres jueces [artículo 61], y a una ulterior eventual

⁶⁴ Para comentarios adicionales sobre los crímenes que entran en la competencia de la Corte, ver Andreas Zimmerman, *supra* nota 32.

revisión por parte de la Sala de Apelaciones [artículo 82]. La revisión judicial, en dos niveles, por un total de ocho jueces garantiza la integridad del proceso.

50. Si bien no hay duda de que sólo pueden remitirse «situaciones» al fiscal de la CPI por parte del Consejo de Seguridad o de un Estado parte, hay un error material en el artículo 12(3), que trata de la aceptación de la competencia del TPI sobre el «crimen en cuestión». El término «crimen» parece haber sido usado de manera inadvertida por los redactores no oficiales de esta disposición en lugar del término «situación», que fue empleado con relación a las remisiones procedentes del Consejo de Seguridad o de un Estado parte⁶⁵. La intención era posibilitar que un Estado que no es parte remita una «situación» que dé lugar a un «crimen de la competencia de la Corte». No hay que temer que este error material del artículo 12(3) dé lugar a una interpretación de la CPI incoherente con lo que se declara más arriba.

51. Cuando se remita una situación al fiscal de la CPI, bien por el Consejo de Seguridad, un Estado parte o por un

Estado que no sea parte, el fiscal podrá iniciar la investigación si considera que hay «fundamento razonable» para proceder con arreglo al Estatuto [artículo 53(1)] (ver *infra* parágrafos 53-55 para más información sobre la investigación).

52. Las «remisiones» por parte del Consejo de Seguridad, por un Estado parte o por un Estado que no sea parte se encuentran todas al mismo nivel. Por consiguiente, la «remisión» procedente del Consejo de Seguridad en modo alguno debe entenderse como una obligación para el fiscal de la CPI de proceder con la persecución. Las tres fuentes de referencias simplemente atraen la atención del fiscal de la Corte sobre hechos que pueden exigir una investigación. El hecho de que la investigación produzca evidencia suficiente para constituir un «fundamento razonable» [artículo 61] para la persecución dependerá del resultado de la investigación.

B. INICIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN MOTU PROPRIO POR EL FISCAL⁶⁶

53. Con arreglo al artículo 15, el fiscal puede también iniciar una investigación

⁶⁵ El pequeño grupo de delegados trabajó con el Presidente del Comité del Conjunto para desarrollar el texto. Está claro que no trataron de alterar la esencia de la «remisión», esto es, una «situación». Ver Cherif Bassiouni, *Negotiating the Treaty of Rome*, *supra* nota 17, pp. 443, 453 y 457-458 (1999). Es difícil asegurar cuál debía ser la formulación apropiada a la vista de las condiciones y de la redacción de esta disposición por unos pocos delegados y no por el comité redactor (que no aludió a las disposiciones de la parte 2). Lo más probable es que se tratara de «una situación que dé lugar a un crimen que entra en la competencia de la Corte». Aun cuando la mayor parte de estos términos no estén presentes en el texto, ciertamente se construyó de este modo. Cualquier otra interpretación resultaría de manera absurda en el reconocimiento a los Estados no partes de la capacidad de elegir: qué «crímenes» deben ser investigados y cuáles no, e igualmente por ello de predeterminar qué parte ha de investigarse. Tal situación iría contra todos los principios básicos sobre los que se apoya la jurisdicción de la CPI.

⁶⁶ Ver, en general, Silvia A. Fernández de Gurmendi, «The Role of the International Prosecutor», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 175-188. Para comentarios adicionales sobre el *motu proprio*, ver Morten Bergsmo y Jelena Pejic, «Article 15: Prosecutor», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 359-373.

motu proprio. Esto es, sin una remisión por un Estado [artículos 13(c), 14] o por parte del Consejo de Seguridad [artículo 13(b)] o por un Estado que no sea parte [artículo 13(b)]. Con todo, antes de poner en marcha la investigación, el fiscal debe presentar una solicitud, con el material que la fundamente, a la Sala de Cuestiones Preliminares [artículo 15(2)] y obtener su aprobación [artículo 15(4)] por mayoría (al menos dos de tres).

54. Al recoger el material de apoyo o simplemente evaluar si debe hacer o no la solicitud, el fiscal puede recabar información de fuentes fiables, como Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, y recibir testimonios orales o escritos en la sede de la Corte o en cualquier otro lugar [artículo 15(1)]. Además, se permite que las víctimas intervengan ante la Sala de Cuestiones Preliminares.

55. El fiscal puede comenzar una investigación sólo si la Sala de Cuestiones Preliminares decide que hay fundamento suficiente para abrir una investigación y que el caso cae en el campo de competencia de la Corte [artículo 15(4)]. Si la Sala de Cuestiones Preliminares no autoriza la investigación, el fiscal podrá presentar

ulteriores solicitudes basadas en nuevos hechos o pruebas [artículo 15(5)].

C. ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD⁶⁷

56. Antes de emitir una orden de detención, la fiscalía debe solicitar la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares [artículo 58]⁶⁸. La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá si hay fundamento razonable para creer que el individuo que va a ser buscado ha cometido un crimen de la competencia de la Corte. Además, una vez que se entregue al individuo a la CPI, han de confirmarse de nuevo los cargos por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares [artículos 60(2), 61]. Así, ninguna investigación iniciada por cualquiera de las tres fuentes de «remisiones» (Estado parte [artículo 13(a)], Estado que no es parte [artículo 12(3)] o Consejo de Seguridad [artículo 13(b)] o por el fiscal *motu proprio* [artículo 15], puede traducirse en enjuiciamiento salvo que la violación que le impute el fiscal sea «confirmada» por la Sala de Cuestiones Preliminares [artículo 61]⁶⁹.

57. La Corte determinará que un caso no es admisible si: (a) el caso está siendo investigado o enjuiciado por un Estado con competencia sobre el mismo (prioridad del sistema doméstico de

⁶⁷ Ver, en general, Fabrizio Guariglia, «Investigation and Prosecution», en *Making of the Rome Statute*, supra nota 13, pp. 227-237. Para comentarios adicionales sobre la admisibilidad de un caso, ver Williams, «Article 17», supra nota 22; Christopher K. Hall, «Article 19: Challenges to the Jurisdiction of the Court or the Admissibility of a Case», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 405-419.

⁶⁸ Para comentarios adicionales sobre la Sala de Cuestiones Preliminares y las órdenes de detención, ver Angelika Schlunk, «Article 58: Issuance by fue Pre-trial Chamber of a Warrant of Arrest or a Summons to Appear», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 753-764.

⁶⁹ Para comentarios adicionales sobre la Sala de Cuestiones Preliminares y el Procedimiento, ver Kuniji Shibahara, «Article 61: Confirmation of the Charges before Trial», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 83-792.

acuerdo con el principio de complementariedad, ver *supra* párrafos 7 -9), a no ser que el Estado no desee o sea incapaz de cumplir realmente sus obligaciones [artículo 17(1)(a)]; (b) el caso fue ya investigado por un Estado competente y el Estado decidió no perseguir, a no ser que la decisión resultara de la falta de disposición o incapacidad real del Estado para enjuiciar [artículo 17(1)(b)]; (c) las personas ya fueron juzgadas por aquellas conductas a las que se refiere la denuncia [artículo 17 (1)(c)], y (d) el caso no alcanza la gravedad suficiente para justificar ulteriores actuaciones por parte de la Corte [artículo 17(1)(d)]. Si el fiscal remite la investigación o enjuiciamiento al Estado, puede pedir a éste que remita información relativa a las actuaciones domésticas [artículo 19(11)].

58. La Corte decidirá que un Estado no desea realmente investigar o enjuiciar si: (a) el Estado lleva a cabo las actuaciones con el propósito de sustraer a la persona de la competencia de la CPI [artículo 17(2)(a)]; (b) hay una demora injustificada en las actuaciones, incompatible con la intención de llevar a la persona ante la justicia [artículo 17(2)(b)], y (c) las actuaciones no se sustancian de manera independiente o imparcial [artículo 17(2)(c)]. La incapacidad de un Estado en cuanto a la persecución de un caso particular se refleja en el colapso o indisponibilidad total o sustancial de su administración nacional de justicia, que le impide hacer comparecer al acusado o hacerse con las pruebas necesarias [artículo 17(3)].

59. La Corte debe siempre asegurarse de que es competente sobre cualquier

caso que se le presente y, de hecho, por iniciativa propia, puede decidir sobre la admisibilidad de la causa [artículo 19]. Además, pueden impugnar la admisibilidad de un caso: (a) el acusado, (b) un Estado competente sobre el mismo (con base en que está cumpliendo o ha cumplido sus deberes de investigar y enjuiciarlo), (c) el Estado en el que sucedieron los hechos, o (d) el Estado de la nacionalidad del acusado [artículo 19(2)].

60. La competencia de la Corte puede ser cuestionada solamente una vez por cualquiera de las personas o Estados indicados y tal impugnación debe hacerse normalmente con anterioridad al juicio o en su inicio [artículo 19(4)-(5)]. Antes de la confinación de los cargos, las impugnaciones han de dirigirse a la Sala de Cuestiones Preliminares; después, a la Sala de primera instancia [artículo 19(6)]. Las decisiones de las dos Salas son apelables [artículos 19(6), 82].

61. Si se presenta una impugnación por parte de un Estado, el fiscal debe suspender la investigación hasta que la Corte tome su decisión [artículo 19(7)]. Con todo, mientras la Corte se pronuncie, el fiscal puede pedir a la Corte autorización para continuar la investigación: (a) si es necesario preservar pruebas importantes y existe un alto riesgo de su destrucción; (b) para completar la toma de declaración de un testigo previamente iniciada, y (c) para impedir la fuga de personas respecto de las cuales el fiscal solicitó previamente una orden de detención [artículo 19(8)]. Si un caso es considerado inadmisibile, el; fiscal puede solicitar la revisión de esa decisión por

parte de la Corte si aparecen nuevos hechos o pruebas [artículo 19(10)].

1. *NE BIS IN IDEM*⁷⁰

62. El principio *ne bis in ídem* es un corolario del principio de complementariedad reflejado en el artículo 17, que de modo similar impide a la Corte afirmar su competencia cuando un sistema jurídico nacional competente ya la ha aceptado (ver *supra* párrafos 57-58 para comentario al artículo 17).

63. El principio *ne bis in ídem* impide que las personas sean juzgadas por segunda vez ante la Corte por una conducta que haya servido de base a crímenes por los que la persona fue condenada o absuelto por la Corte [artículo 20 (1)]. Además, impide al sistema jurídico nacional de un Estado parte la persecución de un individuo por la misma conducta que sirvió de base a un crimen por el que la persona fue condenada o absuelta por la Corte [artículo 20(2)]. Igualmente, quien ya ha sido previamente condenado o absuelto por un tribunal interno por una conducta constitutiva de un crimen conforme al Estatuto, no será enjuiciado por la Corte [artículo 20(3)]. Con todo, la condena o absolución por parte de una jurisdicción nacional no excluirá su enjuiciamiento por parte de la CPI si: (a) el objetivo de las actuaciones del Estado fueran «sustraer al acusado de

su responsabilidad penal» [artículo 20(3)(a)]; o (b) las actuaciones domésticas no fueron instruidas de manera independiente o imparcial [artículo 20(3)(b)].

64. Por consiguiente, el *ne bis in ídem* sólo impide un segundo enjuiciamiento del acusado en dos circunstancias: (1) cuando el primer intento fue de la CPI y el segundo intento es bien de un Estado parte o de la CPI; o (2) cuando el primer intento fue de un sistema nacional (asumiendo que el primer enjuiciamiento fue independiente, imparcial y no dirigido a sustraer al acusado de su responsabilidad criminal [artículo 20(3)(a)-(b)]) y el segundo lo es por la Corte. El principio es claramente sólo aplicable cuando la CPI se encuentra involucrada y, como tal, la condena o absolución por parte de un sistema doméstico, aun cuando impida un segundo enjuiciamiento por la CPI, aparentemente no es obstáculo para ulteriores procesos por parte de otras jurisdicciones nacionales.

V. EJERCICIO POR LA CORTE DE SU COMPETENCIA

A. PROCESO DEBIDO⁷¹

65. El Estatuto establece criterios sustantivos y derechos procesales que satisfacen las normas y estándares internacionales⁷². Estos derechos se contienen en las disposiciones del Estatuto relativas a la investigación,

⁷⁰ Ver, con carácter general, Inmi Tallgren, «Article 20: Ne bis in ídem», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 419-434.

⁷¹ Ver, en general, Hakan Friman, «Rights of Persons Suspected or Accused of a Crime», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 247-261.

⁷² Ver Estatuto CPI, *supra* nota 13, Partes 4-7. Ver también *The Protection of Human Rights in the Administration of Justice: A Compendium of United Nations Norms and Standards* (Cherif Bassiouni, ed., 1994). Ver, en general, *Les Droits de l'Homme à l'Aube du XXI Siècle* (Karel Vasak, ed., 1999).

juicio, apelación y responsabilidad penal. La Sala de Cuestiones Preliminares tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos del acusado recogidos en el artículo 67(1).

66. Además, las reglas de procedimiento y de prueba, desarrolladas conforme al Estatuto por la Comisión Preparatoria⁷³, garantizarán la equidad suficiente al acusado de un modo que satisfaga los estándares internacionales del proceso debido⁷⁴.

B. LA INVESTIGACIÓN⁷⁵

67. El fiscal, tras evaluar la información que se haya puesto a su disposición, deberá abrir una investigación a no ser que decida que no hay fundamento razonable para proceder [artículo 53(1)]. Al decidir sobre ello, el fiscal tendrá en cuenta si: a) la información disponible suministra un fundamento razonable para creer que se ha cometido un crimen de la competencia de la CPI; b) el caso es admisible conforme al artículo 17 (por ejemplo, si otro Estado se encuentra ya investigándolo o enjuiciándolo), y c) hay

razones sustanciales para creer que las investigaciones no redundarán en interés de la justicia, habida cuenta de la gravedad del crimen y de los intereses de las víctimas. Con todo, si el fiscal decide no proceder, debe informar a la Sala de Cuestiones Preliminares y tanto la Sala de Cuestiones Preliminares como el Estado afectado o el Consejo de Seguridad pueden solicitarle que reconsidere su decisión de no proceder.

68. La investigación del fiscal debe extenderse a todos los hechos y pruebas relevantes para la toma de decisión sobre si hay responsabilidad penal y, en consecuencia, investigar igualmente tanto la prueba inculpativa como la exoneradora [artículo 54(1)]. Además, la investigación debe respetar los intereses y circunstancias personales de los testigos y víctimas y los derechos del acusado [artículo 54(1)] (ver también párrafos 72).

69. Con arreglo al artículo 54(2), la investigación puede desarrollarse en el territorio del Estado, de acuerdo con la parte 9 relativa a la cooperación internacional y asistencia judicial, o por autorización de la Sala de Cuestiones

⁷³ La Comisión Preparatoria comenzó su trabajo con las reglas de procedimiento y de prueba» en 1999, y lo finalizó en junio de 2000. Éstas sirven de complemento a las disposiciones del Estatuto.

⁷⁴ Para comentarios adicionales sobre las reglas procesales y de prueba, ver Bruce Broomhall, «Rules of Procedure and Evidence», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 679-694.

⁷⁵ Ver, en general, Guariglia, *Investigation and Prosecution*, supra nota 43. Para comentarios adicionales sobre la investigación, ver Morton Bergsmo y Pieter Kruger, «Article 53: Initiation of an Investigation», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 701-714; Morten Bergsmo y Pieter Kruger, «Article 54: Duties and Powers of the Prosecutor with Respect to Investigations», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 715-726; Christopher K. Hall, «Article 55: Rights of Persons During an Investigation», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 727-734; Fabricio Guariglia, «Article 56: Role of the Pre-Trial Chamber in Relation to a Unique Investigative Opportunity», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 735-742; Fabricio Guariglia y Kenneth Harris, «Article 57: Functions and Powers of the Pre-Trial Chamber», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 743-752; Angelika Schlunk, «Article 58», supra nota 68.

Preliminares, si el Estado «manifiestamente no está en condiciones de cumplir una solicitud de cooperación debido a que no existe autoridad u órgano alguno de su sistema judicial competente para cumplir una solicitud de cooperación» [artículo 57(3)(d)]. En cuanto a las investigaciones en el territorio de un Estado que no es parte, el fiscal de la CPI puede alcanzar acuerdos *ad hoc* y acuerdos para facilitar la cooperación con el Estado [artículo 54(3)(d)].

70. Al llevar a cabo una investigación, el fiscal puede: (a) reunir y examinar pruebas; (b) hacer comparecer e interrogar a las personas objeto de investigación, a las víctimas y a los testigos; (c) llegar a acuerdos para facilitar la cooperación de un Estado, organización o persona; (d) acordar no divulgar la información que el fiscal reciba con carácter confidencial, y (e) adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información, la protección de las personas y la preservación de las pruebas [artículo 54(3)].

71. Cuando surja una «oportunidad única de proceder a una investigación», si es preciso, a solicitud del fiscal, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá autorizar a la fiscalía a adoptar las medidas que procedan para reunir aquellas pruebas que, de otro modo, no estarían disponibles para el juicio [artículo 56]. «La oportunidad única de proceder a una investigación» tiene que ver con el concepto jurídico civilista de

«actos irrepetibles y definitivos» o con la «práctica anticipada de la prueba»⁷⁶. También dice relación con la tradición del *common law* de la práctica de deposiciones de prueba testifical (que asegura plenamente la contradicción) por parte de testigos que no estarán disponibles en el juicio⁷⁷. Igualmente, se refiere a la prueba que por su propia naturaleza no puede ser reproducida en juicio (p.e. exhumaciones masivas) y que requiere un registro del modo en el que se obtuvo u otras medidas extraordinarias para preservarla⁷⁸.

72. Las personas objeto de investigación tienen reconocidos ciertos derechos conforme al artículo 55. No pueden ser obligadas a declarar contra sí mismas ni sometidas a forma alguna de coacción, intimidación, amenaza o tortura. Deberán ser interrogadas, si es preciso, con la asistencia de un intérprete competente. Además, el acusado será informado de los cargos que existan contra, él, tiene derecho a la asistencia letrada y a permanecer en silencio.

73. A solicitud del fiscal, la Sala de Cuestiones Preliminares puede dictar una orden de detención si está convencida de que existen motivos razonables de que una persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte [artículo 58]. Se espera que el Estado parte en el que se encuentre el acusado «adoptará inmediatamente las medidas necesarias para la detención de conformidad con su derecho interno», así como con lo

⁷⁶ Ver Fabricio Guariglia, «Role of the Pre-Trial Chamber in Relation to an Unique Investigative Opportunity», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 737-738.

⁷⁷ *Ídem*.

⁷⁸ *Ídem*.

dispuesto en la parte 9 del Estatuto, relativa a la cooperación internacional y a la asistencia judicial [artículo 59].

74. La Sala de Cuestiones Preliminares debe celebrar audiencias para confirmar los cargos en presencia del acusado [artículo 61 (1)]. Si las circunstancias lo aconsejan, los cargos podrán ser confirmados en ausencia del acusado [artículo 61 (2)]⁷⁹.

C. EL JUICIO⁸⁰

75. Los juicios ante la CPI deben tener lugar en presencia del acusado [artículo 63] con pleno reconocimiento de sus derechos, así como de la presunción de inocencia [artículo 66]. Los derechos del acusado incluyen los de: a) a una audiencia pública, justa e imparcial y sin dilaciones; b) a ser informado sin demora de los cargos que se le imputan en un idioma que comprenda y hable perfectamente; c) a disponer de tiempo y medios adecuados para preparar la defensa y para examinar a los testigos contrarios antes y durante el juicio; d) a la asistencia gratuita de un intérprete competente y a las traducciones necesarias; y e) a no ser obligado a testificar ni a declararse culpable [artículo 67].

2. PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN EL JUICIO

76. Además de proteger los derechos del acusado, la Corte debe proteger a los testigos y víctimas que participan en el proceso [artículo 68]. Ello incluye una excepción al principio de audiencia pública para permitir una presentación de la prueba a puerta cerrada o por medios electrónicos, en particular para proteger a niños y víctimas de violencia sexual. Asimismo, la Corte puede decidir que las víctimas puedan presentar sus opiniones y observaciones en las fases del juicio que considere apropiadas [artículo 68(3)].

3. PRUEBAS RELEVANTES Y PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL

77. La Corte decidirá sobre la relevancia o admisibilidad de las pruebas teniendo en cuenta su valor probatorio y sopesando el posible perjuicio que se pueda causar al juicio justo [artículo 69]⁸¹. Esto debe hacerse de acuerdo con las reglas de procedimiento y de prueba.

78. El Estatuto contiene numerosas salvaguardias que permiten a los Estados partes proteger aquella

⁷⁹ Para comentarios adicionales sobre la confirmación de los cargos, ver Shibahara, *supra* nota 69.

⁸⁰ Ver, en general, Hans-Horg Behrens, «The Trial Proceedings», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 238-246. Para comentarios adicionales sobre el juicio, ver William A. Schabas, «Article 63: Trial in the Presence of the Accused», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 803-809; William A. Schabas, «Article 66: Presumption of Innocence», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 845-868; David Donat-Cattin, «Article 68: Protection of the Victims and Witnesses and their Participation in the Proceedings», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 869-888; Harris, *supra* nota 37; Rodney Dixon y Helen Duffy, «Article 72: Protection of National Security Information», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 937-946.

⁸¹ Para comentarios adicionales sobre la prueba, ver Hans-Horg Behrens y Donald K. Piragoff, «Article 69: Evidence», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 889-916.

información sensible por razones de seguridad nacional que pueda ser potencialmente usada como prueba en el juicio. Los Estados pueden proteger la información relativa a la seguridad nacional que se les solicite [artículo 72] o que se encuentre en posesión de un tercer Estado [artículo 73]. Además, todo Estado puede intervenir en un caso para proteger la información relativa a su seguridad nacional contra el riesgo de divulgación [artículo 72(4)].

79. La decisión de si la revelación de información puede perjudicar a la «seguridad nacional del Estado se deja en última instancia en manos del propio Estado [artículo 72]. No obstante, el Estado debe intentar resolver el asunto con la Corte y adoptar las medidas razonables para resolver las disputas sobre el material protegido a través del uso de: a) procedimientos a puerta cerrada o parte; b) resúmenes, exposiciones o restricciones a la divulgación de información; o c) otras medidas de protección [artículo 72].

4. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

80. La Corte tiene también competencia sobre los delitos contra la administración de justicia, con inclusión de: a) prestación de falso testimonio; b) presentación de pruebas falsas; c) interferencias sobre testigos; d) intimidación o corrupción del personal de la Corte; e) adopción de represalias

contra el personal de la Corte por el ejercicio de sus funciones, y f) solicitud o aceptación de sobornos en calidad de funcionario de la Corte [artículo 70]. Estos delitos deben cometerse intencionalmente.

5. FALLOS Y DECISIONES

81. Los fallos de la Corte deben ser por escrito y han de contener una declaración plenamente razonable de la evaluación de las pruebas y de sus conclusiones [artículo 74]⁸². Los fallos, así como las demás decisiones sobre cuestiones fundamentales, serán publicados en los seis idiomas oficiales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso [artículo 50(1)].

82. Las decisiones que se considera que resuelven cuestiones fundamentales son [regla 40(1)]⁸³: a) todas las decisiones de la Sección de Apelaciones; b) todas las decisiones de la Corte respecto de su competencia o de la admisibilidad de una causa; c) todas las decisiones de una Sala de Primera Instancia acerca de la culpabilidad o inocencia, la condena y la reparación que se haya de hacer a las víctimas, y d) la autorización por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares al fiscal para adoptar medidas de investigación en el territorio de un Estado parte, sin la autorización de éste, cuando tal Estado no está en condiciones de cumplir una demanda debido a que no existe autoridad u órgano de su sistema judicial competente para cumplirla

⁸² Para comentarios adicionales sobre las decisiones de la Corte, ver Otto Triffterer, «Article 74: Requirements for the decision», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 953-964.

⁸³ Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición. Proyecto de texto definitivo de las reglas de procedimiento y prueba. PCNICC/2000/INF/3/Add.1 (12 de julio de 2000).

[artículo 57(3) d)]. Las demás decisiones pueden ser publicadas en los idiomas oficiales si la Presidencia de la Corte determina que resuelven cuestiones fundamentales o que afectan a cuestiones importantes de interés general [regla 40(3)]⁸⁴.

D. APELACIÓN⁸⁵

83. Los fallos y decisiones de la Sala de primera instancia pueden ser apeladas bien por el fiscal o por el acusado [artículo 81]. La apelación puede basarse en: a) un vicio procesal; b) error de hecho; c) error de Derecho; o d) cualquier otro motivo que afecte a la justicia e imparcialidad de las actuaciones [artículo 81(1)]. Además, pueden apelarse las sentencias [artículo 81(2)]. También pueden apelarse otras decisiones, con inclusión de: a) las relativas a la competencia y admisibilidad; b) las que concedan o nieguen la puesta en libertad de la persona investigada o acusada; c) la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de adoptar medidas por su propia iniciativa para preservar la prueba; o d) las decisiones que afectan a una cuestión, que incide de manera significativa en la justicia y prontitud del proceso o en su resultado final [artículo 82].

E. PENAS APLICABLES E IMPOSICIÓN DE LA PENA⁸⁶

84. Con arreglo al artículo 77, la CPI puede imponer penas por la comisión de crímenes de su competencia. En general, la sentencia condenatoria no debería exceder de un máximo de 30 años [artículo 70(1)(a)]. Con todo, puede imponerse reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado [artículo 70(1)(b)]. Además, puede imponer multas o el decomiso de los bienes, productos o haberes procedentes de la comisión del crimen [artículo 70(2)].

85. La condena debe determinarse por la Corte de acuerdo con las reglas de procedimiento y de prueba, que deben tomar en consideración la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado [artículo 71].

86. La pena de muerte ha quedado excluida del Estatuto como pena para los crímenes prescritos. Con todo, el Estatuto asegura a los Estados que las penas contempladas por el mismo no afectarán a las penas previstas por sus derechos internos. En consecuencia, los Estados pueden aplicar sus propias penas, con inclusión o no de la pena

⁸⁴ *Ídem*.

⁸⁵ Ver, en general, Helen Brady y Mark Jennings, «Appeal and Revision», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 294-304. Para comentarios adicionales sobre la apelación, ver Christopher Staker, «Article 81: Appeal Against Decision of Acquittal or Conviction or Against Sentence», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1015-1028; Christopher Staker, «Article 82: Appeal Against other Decisions», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1029-1033.

⁸⁶ Ver, en general, Rolf Einar Fife, «Penalties», en *Making of The Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 319-341. Para comentarios adicionales sobre penas, ver Harris, *supra* nota 37; Triffierer, «Article 71», *supra* nota 37; Rolf Einar Fife, Article 80: Non-Prejudice to National Application of Penalties and National Laws», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1009-1014.

capital, cuando sancionen a individuos condenados en el ejercicio de su jurisdicción nacional [artículo 80].

87. La condena a pena privativa de libertad se cumplirá en el Estado elegido por la Corte de entre una lista de Estados partes que hayan expresado su disposición a aceptar condenados [artículo 103]⁸⁷. Al seleccionar el Estado donde el condenado cumplirá su pena, la Corte tendrá en cuenta determinados factores, como: a) el principio de distribución equitativa de la responsabilidad entre los Estados partes; b) la aplicación de los criterios ampliamente aceptados por el tratado relativos al tratamiento de los presos; c) la opinión de los condenados; d) la nacionalidad del condenado, y e) otros factores relativos a las circunstancias del crimen, del condenado y a la efectiva aplicación de la condena [artículo 103(3)]. En caso de que ningún Estado sea designado por la Corte, la condena se cumplirá en las instalaciones facilitadas por el Estado anfitrión [artículo 103(4)]. El derecho del Estado de aplicación regirá la ejecución de la pena de prisión; con todo, la Corte controlará las condiciones de encarcelamiento para asegurar su compatibilidad con los estándares internacionales [artículo 106]⁸⁸.

88. Sólo la Corte puede conceder una reducción de la condena. La reducción de la condena únicamente es posible una vez que el individuo haya cumplido dos tercios de la misma o 25 años en el caso de la reclusión a perpetuidad [artículo 110].

F. REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA⁸⁹

89. Las reglas de procedimiento y prueba⁹⁰ definen a las víctimas como: a) *personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte*, y b) *organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado al culto religioso, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia o a sus monumentos, hospitales u otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios* [regla 85].

90. La Corte tiene también la potestad de ordenar el pago de las reparaciones apropiadas a las víctimas por parte de los condenados [artículo 75]⁹¹. La Corte, bien a solicitud o en «circunstancias excepcionales» por su propia iniciativa, determinará el alcance y magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas

⁸⁷ Para comentarios adicionales sobre la sentencia, ver Gerhard A. M. Strijards, «Article 103: Role of States in Enforcement of Sentences of Imprisonment», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1159-1170.

⁸⁸ Para comentarios adicionales sobre la aplicación de sentencias ver Roger S. Clark, «Article 106: Supervision od Enforcement of Sentences and Conditions of Imprisonment», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 117-1180.

⁸⁹ Ver, en general, Christopher Muttukuniaru, «Reparation to Victims», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 262-269. Para comentarios adicionales sobre derechos de las víctimas y de los testigos, ver Donat-Cattin, «Article 68», *supra* nota 60; Donat-Cattin, «Article 75», *supra* nota 63.

⁹⁰ Reglas de procedimiento y prueba, *supra* nota 83.

⁹¹ Para comentarios adicionales sobre reparaciones, ver David Donat-Cattin, «Article 75: Reparations to Victims», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 965-978.

[artículo 75(1)]. La Corte puede, a continuación, ordenar la reparación⁹² (compensación, restitución y rehabilitación) directamente a cargo del condenado [artículo 75(2)]. Antes de dictar una orden de esta suerte, puede invitar y tomar en consideración las observaciones del condenado, de las víctimas y demás personas o Estados interesados [artículo 75(3)]. Al invitar a formular observaciones a las personas interesadas, la Corte tendrá en cuenta las necesidades de las víctimas y de los demás afectados por la decisión, como la familia del delincuente o el adquirente de buena fe de la propiedad que debe restituirse. Con el fin de facilitar la aplicación de estas decisiones, el Estatuto de la CPI encarga a los Estados partes dar efecto a todas las decisiones adoptadas [artículo 75(5)].

91. El Estatuto de la CPI también prevé un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas y de sus familias [artículo 79]⁹³. Los bienes del fondo fiduciario pueden provenir del dinero o de propiedades recibidos por medio de multas o de decomisos [artículo 79(2)]. La Corte puede ordenar reparaciones a las víctimas con cargo a este Fondo [artículo 75(2)].

92. La Corte carece de poder para ordenar reparaciones a cargo de

personas diferentes del infractor. Por consiguiente, aun cuando los actos del delincuente puedan ser atribuidos al Estado, la orden de reparación no puede imponerse al Estado. Con todo, nada de lo dispuesto por el artículo 75 puede interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas conforme al derecho nacional o internacional y, en consecuencia, reclamaciones de esta suerte podrán presentarse en otros foros [artículo 75(6)].

93. Al lado de lo relativo a la posible reparación, el Estatuto contiene otros aspectos centrados en la víctima. De manera específica, el Estatuto contempla la creación de una dependencia de víctimas y testigos [artículo 43(6)]. Además, se autoriza a las víctimas a participar en diversos estadios del proceso, a discreción de la Corte, lo que incluye: (a) la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de autorizar una investigación [artículo 57], y (b) la decisión de reparación [artículo 75].

G. MODALIDADES DE APLICACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL⁹⁴

1. MODALIDADES DE APLICACIÓN

94. Las modalidades de aplicación se encauzan a través de los sistemas

⁹² Para una descripción de las diversas modalidades de reparación, ver «Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Violations of International Human Rights and Humanitarian Law», Doc. NN. UU. E/CH.4/62 (18 de enero de 2000, Anexo). Ver Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y del Abuso de Poder, Res. A.G. 40/34, U. N. GAOR, 7a. Ses. (1985). Ver International Criminal Tribunal for Yugoslavia, Res. C.S. 808. U. N. SCOR. 480. Ses. 3217 mtg., Doc. NN.UU. SRES/808 (1993).

⁹³ Para comentarios adicionales sobre el Fondo Fiduciario, ver Mark Jennings, «Article 79: Trust Fund», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 1005-1008.

⁹⁴ Ver, en general, Trevor Pascal Chimimba, «Establishing an Enforcement Regime», en *Making of the Rome Statute*, supra nota 13, pp. 345-356; ver, en general, Phakiso Mochochoko, «International Cooperation and Judicial Assistance», en *Making of the Rome Statute*, supra nota 13, pp. 305-318. Con todo, Ver, en general, *2 International Criminal Law: Procedural and Enforcement Mechanisms* (Cherif Bassiouni, ed., 1999).

jurídicos nacionales, que son los que aplican los fallos y decisiones de la CPI [partes 9-10]. Este enfoque es una prueba más de que la CPI no es supranacional sino más bien «complementaria» de las jurisdicciones penales nacionales. Ahora bien, puesto que la CPI no es un sistema legal extranjero (como el de un Estado soberano), tras la ratificación del tratado se convierte en una extensión de la jurisdicción penal nacional del Estado. Esto no debe confundirse con la idea de que la CPI sea una extensión del sistema de justicia penal nacional. La CPI no es parte de la administración de justicia penal interna ni una extensión de la misma. Es una extensión de la potestad jurisdiccional penal nacional, de la competencia penal del Estado, creada por tratado y aplicada por la legislación nacional. La analogía más cercana es la de la transferencia de procesos penales⁹⁵. Por consiguiente, un individuo es «entregado» a la CPI y no extraditado. Consecuencia de ello será que los Estados partes no puedan invocar, contra la entrega, que sus leyes prohíben la extradición de los nacionales u otras causas obstativas⁹⁶.

95. Las modalidades de aplicación y de cooperación entre los Estados se canalizarán a través de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados partes, así como de los Estados cooperantes que no sean partes. Así no

se infringe la soberanía estatal ni se tiene un carácter supranacional.

96. La CPI puede, sin embargo, beneficiarse de procedimientos acelerados y de procesos no necesariamente disponibles para otros Estados en el contexto de las relaciones bilaterales [artículos 86-99]. De todos modos, aun cuando la CPI tenga cierta prioridad en los procesos nacionales, esta prioridad no altera la naturaleza de los mismos.

2. ENTREGA DE INDIVIDUOS Y ASISTENCIA JUDICIAL

97. Por lo general, los Estados partes tienen la obligación de cooperar con la CPI con relación a la investigación y el enjuiciamiento [artículo 86] y de asegurar que existen procedimientos disponibles en su derecho nacional para todas las formas de cooperación recogidas en la parte 9 [artículo 88]⁹⁷. Con todo, los Estados partes pueden negarse a una solicitud de asistencia judicial relativa a la divulgación de documentos que, en opinión del Estado, comprometería los intereses de seguridad nacional [artículos 72, 93(4)] (ver *supra* parágrafos 77-79). En tal caso el fiscal adoptará las medidas necesarias para cooperar con el interés del Estado y el Estado comunicará al fiscal las razones específicas de su decisión denegatoria de la asistencia [artículo 72(5), (6)]⁹⁸.

⁹⁵ 2 ICL, *supra* nota 94.

⁹⁶ Ver Bassiouni, *International Extradition*, *supra* nota 22, pp. 588-595.

⁹⁷ Para comentarios adicionales sobre cooperación, ver Claus Kress, «Article 86: General Obligations to Cooperate», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1051-1055. Para comentarios adicionales sobre procedimientos nacionales, ver Kimberly Prost, «Article 88: Availability of Procedures Under National Law», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1069-1071.

⁹⁸ Ver, en general, Donald K. Piragoff, «Protection of National Security Interests», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 270-293. Para comentarios adicionales sobre protección de la seguridad nacional, ver Dixon y Duffy, «Article 72», *supra* nota 80.

98. Tras la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, los Estados designarán el canal y el idioma a través de los cuales hará la CPI sus solicitudes de asistencia [artículo 87(1)]. Los Estados que no son partes no tienen ninguna obligación de cooperar con la CPI. No obstante, la CPI puede alcanzar acuerdos *ad hoc* con esos Estados [artículo 87(5)]. La negativa a cumplir una solicitud de la Corte por un Estado parte o un Estado que no sea parte que haya alcanzado un arreglo especial con la Corte puede ser comunicada a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad si el asunto hubiera sido remitido por éste [artículo 87(7)]⁹⁹.

99. La solicitud de detención y entrega de un individuo debe ir acompañada por una orden de detención y por la documentación justificativa [artículo 89(1)]. La documentación justificativa debería incluir la orden de detención describir a la persona buscada y su probable localización física [artículo 91(2)(a)-(b)]. Además, deberían incluirse cuantos documentos, declaraciones o informaciones fuesen necesarios con arreglo a las leyes del Estado requerido [artículo 91(2)(c)]. Con todo, estas exigencias adicionales no deberían ser más gravosas que las aplicables a las solicitudes derivadas de acuerdos o arreglos con otros Estados. De hecho, si fuera posible, deberían ser menos onerosas [artículo 91(2)(c)]¹⁰⁰.

100. Las personas afectadas pueden impugnar la solicitud ante sus tribunales nacionales con base en el principio *ne bis in idem* [artículo 89(2)]. Además, un Estado no tiene que entregar a una persona si se encuentra cumpliendo una condena por un crimen diferente [artículo 89(4)]¹⁰¹. Aún más, el Estado no tiene que entregar a un individuo a la Corte si existe una solicitud de extradición concurrente pendiente sobre el mismo sujeto [artículo 90]. La solicitud de la Corte tendrá prioridad si ésta ha decidido ya sobre su admisibilidad con arreglo a los artículos 18 y 19 [artículo 90(2)] (ver *supra* párrafos 54-56). Con todo, si la Corte no ha declarado la admisibilidad, el Estado requerido puede, discrecionalmente, pendiente la decisión de admisibilidad, dar curso a la solicitud concurrente [artículo 90(3)].

101. Si las solicitudes concurrentes provienen de un Estado que no es parte y el Estado requerido se encuentra internacionalmente obligado a conceder la extradición al Estado competente, el Estado requerido debería adoptar su decisión de extraditar tras considerar todos los factores relevantes, entre otros: a) las fechas de las solicitudes concurrentes; b) los intereses del Estado requerido, con inclusión del lugar en que el crimen fue cometido y la nacionalidad de la persona buscada y de las víctimas, y c) la posibilidad de una entrega posterior [artículo 90(6)].

⁹⁹ Para comentarios adicionales sobre cooperación, ver Claus Kress y Kimberly Prost, «Article 87 Requests for Cooperation: General Provisions», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1055-1069.

¹⁰⁰ Para comentarios adicionales sobre solicitudes de detención y entrega, ver Kimberly Prost, «Article 91: Contents of request for arrest and surrender», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1091-1097.

¹⁰¹ Para comentarios adicionales sobre entrega, ver Claus Kress y Kimberly Prost, «Article 89: Surrender of Persons to the Court», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1071-1081.

Cuando la solicitud concurrente proveniente de un Estado que no es parte sea en virtud de una conducta diferente de la que impulsa a la Corte a demandar su entrega, el Estado requerido sopesará también de manera especial la naturaleza y la gravedad relativas de las conductas [artículo 90(7)(b)]¹⁰².

102. La Corte puede solicitar otras formas de cooperación con arreglo al artículo 93(1), que incluyen las siguientes formas de asistencia: a) identificación y búsqueda de personas o de objetos¹⁰³; b) toma de testimonios, presentación de pruebas tales como dictámenes e informes de expertos¹⁰⁴; c) interrogatorio de personas investigadas o sometidas a enjuiciamiento¹⁰⁵; d) notificación de documentos¹⁰⁶; e) facilitación de la comparecencia voluntaria de personas ante la Corte¹⁰⁷; f) traslados

provisionales de personas¹⁰⁸; g) examen de lugares, con inclusión de exhumaciones¹⁰⁹; h) ejecución de registros y decomisos¹¹⁰; i) transmisión de registros y documentos¹¹¹; j) protección de víctimas y testigos¹¹²; k) identificación, localización y congelación o captura de los productos, bienes y haberes e instrumentos del crimen¹¹³; y l) cualquier otra forma de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido¹¹⁴.

103. Las solicitudes de asistencia pueden ser respondidas negativamente con base en un principio fundamental de aplicación general en el Estado requerido [artículo 93-3]. Además, las solicitudes pueden ser rechazadas con objeto de proteger la seguridad nacional con arreglo al artículo 72 [artículos 93(4), 93(5)]. Igualmente, un Estado puede responder negativamente a aquellas solicitudes de asistencia que

¹⁰² Para comentarios adicionales sobre solicitudes concurrentes, ver Kimberly Prost, «Article 90: Competing Request», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 1081-1091.

¹⁰³ Ver Dionysios D. Spinellis, «Securing Evidence Abroad: A European Perspective», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 359-380; Bruce Zagaris, «Gathering Evidence from the United States», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 457-472.

¹⁰⁴ Ver *idem*.

¹⁰⁵ Ver Edward M. Wise, «Aut Dedere Aut Judicare», en 2 *ICL*, nota 4, pp. 15-32.

¹⁰⁶ Ver Ekkehart Muller-Rappard, «Inter-State Cooperation in Penal Matters within the Council of Europe Framework», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 331-358; Alan Ellis, Robert L. Pisani y David S. Gualtieri, «The United States Treaties on Mutual-Assistance in Criminal Matters», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 403-444.

¹⁰⁷ Ver *idem*.

¹⁰⁸ Ver Mohamed Abdul-Aziz, «International Perspective», en 2 *ICL*, supra nota 3, pp. 487-504; Cherif Bassiouni y Grace M. W. Gallagher, «Policies and Practices of the United States», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 505-544; Helmut Epp, «The European Convention», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 563-586.

¹⁰⁹ Ver Muller-Rappard, supra nota 106; Ellis, Pisani y Gualtieri, supra nota 106.

¹¹⁰ Ver Cherif Bassiouni y David S. Gualtieri, «International and National Responses to the Globalization of Money Laundering», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 675-736.

¹¹¹ Ver Muller-Rappard, supra nota 106; Ellis, Pisani y Gualtieri, supra nota 106.

¹¹² Ver *idem*.

¹¹³ Ver Cherif Bassiouni y David S. Gualtieri, supra nota 110.

¹¹⁴ Para comentarios adicionales sobre cooperación, ver Kimberly Prost y Angelika Schlunk, «Article 93: Other forms of cooperation», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 1101-1118. Ver, en general, Cherif Bassiouni, «Policy Considerations on Inter-State Cooperation in Criminal Matters», en 2 *ICL*, supra nota 4, pp. 3-14.

le obligan a violar obligaciones jurídicas internacionales relativas a la inmunidad diplomática de una persona o bienes de un tercer Estado, a no ser que la Corte haya obtenido previamente el levantamiento de la inmunidad por parte del tercer Estado [artículo 98(1)]¹¹⁵.

104. Las solicitudes pueden también aplazarse si fueran a interferir en la investigación o curso de un asunto diferente [artículo 94(1)]. En caso de aplazamiento, el fiscal puede pedir la adopción de medidas para preservar las pruebas [artículo 94(2)]. Los Estados pueden aplazar la ejecución de la solicitud cuando la Corte se encuentre estudiando la admisibilidad de un asunto, a no ser que el fiscal haya recibido una orden especial para preservar ciertas pruebas de conformidad con los artículos 18 y 19 [artículo 95].

3. COOPERACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD

105. El artículo 98(2) establece una excepción al deber general de cooperación con la CPI de modo que el Estado requerido no se vea compelido a actuar de manera incompatible con sus obligaciones internacionales que exigen su consentimiento para la entrega de un nacional, a no ser que la Corte pueda obtener este consentimiento. También cabe autorizar acuerdos sobre prioridad en las demandas de la CPI de modo

que el individuo sea devuelto al Estado que lo entregó en lugar de a la CPI.

106. Se ha llegado a un cierto compromiso en orden a obtener un consenso a través de una determinada interpretación de la regla 195(2). Esta regla indica en la actualidad que la Corte no realizará una demanda de entrega con base en el artículo 98(2) si ello fuera incompatible con las obligaciones que imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe antes de entregar a la Corte a una persona que se encuentre en él. La interpretación consensuada específica que la regla 195(2) no exige la negociación de las disposiciones de esos acuerdos internacionales. Estados Unidos de América se espera que sea un objeto de negociación en noviembre.

VI. ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA CORTE

107. La CPI se compone de cuatro órganos principales [artículo 34]: (a) la presidencia; (b) una sección de apelaciones, una sección de primera instancia y una sección de cuestiones preliminares; (c) la fiscalía; y (d) la secretaría. Importantes funciones de control y política son desempeñadas por la Asamblea de los Estados partes. Además, si bien la Corte no es un órgano de las Naciones Unidas, mantendrá una especial relación con aquélla¹¹⁶.

¹¹⁵ Para comentarios adicionales sobre inmunidad, ver Kimberly Prost y Angelika Schlunk, «Article 98: Cooperation with Respect to Waiver of Immunity and Consent to Surrender», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 1131-1134.

¹¹⁶ Para comentarios adicionales sobre los órganos de la Corte, ver Karim A. A. Khan, «Article 34: Organs of the Court», en *Commentary on Rome Statute*, supra nota 13, pp. 589-594.

A. LA PRESIDENCIA¹¹⁷

108. El presidente y el primer y segundo vicepresidentes serán elegidos por mayoría absoluta por los magistrados y por un mandato de tres años [artículo 38(1)]. Los tres integran la presidencia, encargada de: (a) la correcta administración de la Corte, con excepción de la fiscalía; y (b) las demás funciones que se le confieren de conformidad con el Estatuto [artículo 38(3)].

B. LAS SECCIONES DE CUESTIONES PRELIMINARES, DE PRIMERA INSTANCIA Y DE APELACIONES¹¹⁸

109. La Corte tendrá 18 magistrados, elegidos por la Asamblea de los Estados partes, con cualificación cuidadosamente contrastada y que cumplan con los más altos estándares de los principales sistemas jurídicos mundiales. Los 18 magistrados representarán a los principales sistemas jurídicos mundiales y mantendrán una distribución geográfica equilibrada [artículo 36]. Una sección integrada por al menos seis magistrados se ocupará exclusivamente de las acusaciones y cuestiones preliminares, otros seis magistrados como mínimo compondrán la Sala de primera instancia; la Sala de

apelaciones quedará integrada por cuatro magistrados y un magistrado presidente [artículo 39]. Para mantener la separación entre las salas de enjuiciamiento y las de apelación, ninguno de los cinco magistrados de apelación ni sus colegas de las salas de primera instancia podrán rotar entre las dos salas [artículo 39]. Los magistrados y todos los funcionarios de la Corte disfrutarán de los privilegios e inmunidades acordados a los diplomáticos [artículo 48].

110. El Estatuto establece garantías para la imparcialidad e independencia de los magistrados de la CPI [artículo 40]. En el supuesto de que pueda dudarse de su imparcialidad, podrá recusarse a un magistrado o dispensarse de la participación a solicitud del fiscal o de la parte investigada [artículo 41].¹¹⁹

111. Adicionalmente, el Estatuto establece el procedimiento de separación del cargo de un funcionario de la Corte en los casos de graves conductas irregulares o de incapacidad para el desempeño de las correspondientes funciones [artículo 46].

¹¹⁷ Ver, en general, Medard R. Rwelamira, «Composition and Administration of the Court», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 153-174. Para comentarios adicionales sobre la Presidencia, ver Jules Deschenes, «Article 38: The Presidency», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 611-615.

¹¹⁸ Ver, en general, Rwelamira, *supra* nota 117. Para comentarios adicionales sobre los magistrados, ver Zhu Wen-qi, «Article 36: Qualifications, Nomination and Election of Judges», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 599-608.

¹¹⁹ Para comentarios adicionales sobre la inmunidad de los magistrados, ver Jules Deschenes, «Article 40: Independence of the Judges», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 619-624. Jules, Deschenes, «Article 41: Excusing and Disqualification of Judge», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 625-627.

C. EL FISCAL Y LA FISCALÍA¹²⁰

112. La fiscalía actuará como un órgano independiente y separado de la CPI [artículo 42(1)]. Estará dirigida por el fiscal, con plena autoridad para dirigirla y administrarla [artículo 42(2)]. El fiscal estará asistido por los fiscales adjuntos y todos serán de nacionalidades diferentes [artículo 42(2)]. El fiscal y los fiscales adjuntos deberán ser personas de alta consideración moral, con alto nivel de competencia, extensa experiencia práctica y dominar al menos uno de los idiomas de trabajo de la CPI [artículo 42(3)]. El fiscal será elegido en votación secreta y por mayoría absoluta de la Asamblea de los Estados partes [artículo 42(4)]. Los fiscales adjuntos serán elegidos de la misma forma a partir de una lista de candidatos propuesta por el fiscal [artículo 42(4)]. El fiscal y los fiscales adjuntos desempeñarán su cargo por un periodo de nueve años sin posibilidad de reelección [artículo 42(4)]. Además, el fiscal podrá nombrar asesores jurídicos sobre cuestiones específicas [artículo 42(9)]. El Estatuto también establece disposiciones para asegurar la imparcialidad de los fiscales y permite la recusación de un fiscal o de un fiscal adjunto a solicitud propia o a petición del acusado en aquellas situaciones en las que *por cualquier motivo pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad* [artículo 42(8)].

D. LA SECRETARÍA¹²¹

La secretaría será responsable de los aspectos no judiciales de la administración y servicios de la Corte, incluido el establecimiento de una dependencia de víctimas y testigos [artículo 43(1)(6)]. La secretaría estará dirigida por el secretario, que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del presidente de la Corte [artículo 43(2)], y será elegido en votación secreta por mayoría absoluta de los magistrados, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados partes [artículo 4-3(4)]. El secretario desempeñará su cargo por un periodo de cinco años y con posibilidad de reelección [artículo 43(5)]. En caso necesario, y a propuesta del secretario, los magistrados elegirán un secretario adjunto [artículo 43(4)].

E. LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES¹²²

114. Se constituirá una Asamblea de los Estados partes con ciertas prerrogativas específicas, en particular, la elección de los magistrados, del fiscal y del secretario [artículo 112]. Asimismo, ella estudiará y aprobará el presupuesto y se ocupará de la dotación y del apoyo de la institución, incluida la relación con los Estados partes que no cumplan las obligaciones derivadas del tratado. La Asamblea es también competente para aprobar reglas de funcionamiento interno de la Corte y las

¹²⁰ Ver, en general, Rwelamira, *supra* nota 117. Para comentarios adicionales sobre el fiscal, ver Morten Bergsmo y Frederik Harhoff, «Article 42: The Office of the Prosecutor», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 627-636.

¹²¹ Ver, en general, Rwelamira, *supra* nota 117. Para comentarios adicionales sobre la secretaría, ver David Tolbert, «Article 43: The Registry», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 637-646.

¹²² Ver, en general, Rwelamira, *supra* nota 117. Para comentarios adicionales sobre la Asamblea de los Estados partes, ver S. Rama Rao, «Article 112: Assembly of States Parties», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1201-1214.

reglas de procedimiento y prueba, de conformidad con el Estatuto. Todos los Estados partes tienen un voto y se procurará alcanzar el consenso excepto en materias de fondo y sobre procedimiento en las que se precisará el voto de una mayoría de dos tercios y simple, respectivamente [artículo 112(7)(a), (7)(b)].

115. Muchas entidades creadas con base en un tratado tienen un sistema similar de gobierno (por ejemplo, la Organización Mundial de Comercio). Este sistema asegura que el aparato burocrático de la institución actuará en el cumplimiento del tratado de conformidad con las expectativas de los Estados partes.

F. RELACIONES DE LA CPI CON EL CONSEJO DE SEGURIDAD¹²³

116. La relación entre la CPI y el Consejo de Seguridad surge como consecuencia de las competencias atribuidas al Consejo de Seguridad en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el capítulo VII que otorga al Consejo competencia política exclusiva sobre asuntos relativos a la preservación, restauración y mantenimiento de la paz. El artículo 39, capítulo VII, da también al Consejo la competencia para imponer sanciones para preservar y mantener la paz alcanzada. En consecuencia, el Consejo de Seguridad tiene el derecho de remitir una situación

a la Corte para su investigación y eventual enjuiciamiento.

117. Reconociendo los poderes del Consejo, conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la CPI acepta en su artículo 16 que el Consejo de Seguridad pueda solicitar una suspensión de las actuaciones ante la CPI por un periodo de 12 meses, si el Consejo de Seguridad considera que a la situación bajo la cual tiene lugar el enjuiciamiento constituye una amenaza a la «paz y seguridad» de las contempladas por la Carta de las Naciones Unidas. Con base en los poderes otorgados por la Carta, el Consejo de Seguridad puede adoptar medidas vinculantes para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, las prerrogativas de suspensión reconocidas al Consejo de Seguridad en el Estatuto se sitúan en el marco de sus competencias derivadas de la Carta. El Estatuto no reconoce, en consecuencia, al Consejo de Seguridad poder alguno; de hecho, incluso, limita estos poderes.

G. RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS¹²⁴

118. La CPI entrará con relación a las Naciones Unidas a través de un acuerdo aprobado por la Asamblea de los Estados partes [artículo 2]. El Comité Preparatorio preparará un proyecto. Las relaciones serán las mismas que las

¹²³ Ver, en general, Yee, *supra* nota 63. Para comentarios adicionales sobre el Consejo de Seguridad, ver Morten Bergsmo y Jelena Pejic, «Article 16: Deferral of Investigation or Prosecution», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 373-382.

¹²⁴ Ver, en general, Rwelamira, *supra* nota 117. Para comentarios adicionales sobre las Naciones Unidas, ver Antonio Marchesi, «Article 2: Relationship of the Court with the United Nations», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 65-71.

mantenidas con aquellas otras instituciones creadas por tratados cuyos objetivos son tan cercanos a los de las Naciones Unidas que éstas han entendido que deben operar como si fueran parte integrante de su sistema¹²⁵.

H. ACTUACIÓN DE LA CORTE¹²⁶

119. La sede de la CPI estará en La Haya, Holanda, o en cualquier otro lugar cuando se considere conveniente [artículo 3]. La CPI tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos [artículo 4].

120. Los idiomas oficiales de la CPI serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso [artículo 50(1)]. Las sentencias de la Corte, y las demás decisiones que resuelvan cuestiones fundamentales, serán publicadas en los seis idiomas oficiales [artículo 50(1)]. Los idiomas de trabajo de la CPI son el francés y el inglés [artículo 50(2)]. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de las partes en un procedimiento o de un Estado al que se le haya permitido intervenir en el mismo procedimiento,

la Corte podrá autorizar el uso de un idioma distinto a los de trabajo, siempre que su utilización se encuentre adecuadamente justificada [artículo 50(3)]¹²⁷.

I. REFORMA DEL ESTATUTO

121. Conforme al artículo 121, no cabe proponer enmiendas al Estatuto hasta seis años después de su entrada en vigor. Cuando se proponga una reforma y «transcurridos no menos de tres meses desde la fecha de notificación» de la enmienda a los Estados, la Asamblea de Estados partes decidirá si admite la propuesta por el voto de la mayoría de los presentes que participen en la votación [artículo 121(2)]. Con todo, el artículo 122 abre la oportunidad a los Estados partes de enmendar en cualquier momento las disposiciones del Estatuto que tengan que ver de modo exclusivo con aspectos institucionales [artículos 35-39, 42-44, 46, 47, 49], como son las relativas a los cargos de magistrados, presidente, fiscal, al personal y a su separación del cargo en cualquier momento [artículo 122(1)]. Estas enmiendas se aprobarán por consenso o, a falta del mismo, por mayoría de dos tercios de la Asamblea

¹²⁵ Otras organizaciones creadas con base en tratados con relación a las Naciones Unidas son: el Comité contra la tortura; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la eliminación de toda forma de discriminación racial; el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer; el Comité para la eliminación de la discriminación racial; el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores inmigrantes y los miembros de sus familias; el Comité de Derechos del Niño.

¹²⁶ Ver, en general, Rwelamira, *supra* nota 1, p. 17. Para comentarios adicionales sobre la actuación de la Corte, ver Gerhard A. M. Strijards, «Article 3: Seat of the Court», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 71-88; Wiebke Ruckert, «Article 4: Legal Status and powers of the Court», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 89-96.

¹²⁷ Para comentarios adicionales sobre los idiomas de la Corte, ver David Talbert, «Article 50: Official and Working Languages», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 675-679.

de Estados partes [artículo 121 (2)]¹²⁸.

122. El Estatuto no permite a los Estados partes la ratificación del tratado con reservas o declaraciones y explicaciones o interpretaciones [artículo 120]¹²⁹.

VII. CONCLUSIÓN

123. Sin duda alguna, la responsabilidad internacional por genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad es necesaria para alcanzar la justicia, la paz y la reconciliación entre los pueblos en áreas desgarradas por conflictos. Por consiguiente, si no fuera suficiente apoyarse en la necesidad intrínseca de la justicia y sus expectativas de prevención de futuros criminales, debería bastar el reconocimiento de que el enjuiciamiento internacional, como uno de los métodos de exigencia de responsabilidad, puede contribuir a la restauración y el mantenimiento de la paz. En otras palabras, si no se busca la justicia por respeto y en beneficio de la justicia misma, o por las víctimas,

ha de buscarse la justicia en razón de la paz. Por encima de todo, al pasar por alto la victimización del pasado, la sociedad civil internacional destruye la confianza en los límites de la humanidad y se condena a repetir los peores errores de la historia.

124. Tanto en lo nacional como en lo internacional, la justicia nunca llegará fácilmente o sin pena. Un sistema de administración de justicia caracterizado por la independencia política, la imparcialidad hacia todas las personas, la equidad para el acusado y para la víctima, la eficacia en su funcionamiento y la transparencia en sus procesos tendrá efectos preventivos sobre potenciales infractores futuros. Un sistema de esta suerte deberá también hacer justicia a las víctimas. Esto es lo que la Corte Penal Internacional trata de alcanzar y, si lo hace, contribuirá a la paz. En realidad, la Corte, como su correlato, el sistema de administración de justicia interno, sólo alcanzará parcialmente sus objetivos; sin embargo, es un paso importante.

¹²⁸ Ver, en general, Tuiloma Neroni Slade y Roger S. Clark, «Preamble and Final Clauses», en *Making of the Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 421-450. Para comentarios adicionales sobre enmiendas, ver «Institutional Nature», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1273-1277.

¹²⁹ Ver, en general, Slade y Clark, *supra* nota 94, 431-432. Para comentarios adicionales sobre reservas, ver Gerhard Hafner, «Article 120: Reservations», en *Commentary on Rome Statute*, *supra* nota 13, pp. 1251-1264.